



RESOLUCIÓN N° 0083 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ A UN DIRECTIVO DOCENTE NACIONALIZADO.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO (E), en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, Decreto de Delegación 000068 del 2020 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada en el aplicativo Sistema Humano en Línea bajo el radicado No. ATLAN20250611IT5050024523, el señor (a) **CRISTOBAL JULIAN SABALZA VILLAREAL**, identificado con C.C. 8.671.054, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión de Invalidez, como docente de vinculación: **NACIONALIZADO**.

Que es menester señalar que mediante el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, **con la finalidad de atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados**, efectuando el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado y garantizando la prestación de los servicios médico-asistenciales, entre otros aspectos.

Que en materia prestacional los docentes cuentan con régimen especial, gestionado por el FOMAG, creado como un patrimonio autónomo que, mediante la celebración de un contrato de fiducia pública, atiende las prestaciones sociales de los docentes en lo relacionado con salud, pensiones y cesantías, para lo cual efectúa el pago de las prestaciones económicas y garantiza la prestación de los servicios médico-asistenciales, con el objeto de recaudar los recursos destinados a dicha finalidad.

Que así mismo, el Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 del 2015, Decreto 1272 de 2018, establecen el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio.

Que las solicitudes de trámites prestacionales deben cumplir todos y cada uno de los requisitos dispuestos para el efecto por parte del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, entidad competente para reconocer y pagar las prestaciones sociales de los docentes oficiales, quienes estudiaron la prestación solicitada, y procedieron a **NEGAR** el reconocimiento de la PENSIÓN DE INVALIDEZ solicitada por el docente CRISTOBAL JULIAN SABALZA VILLAREAL, C.C. 8.671.054, determinando que:

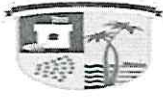
“Al validar los aplicativos del FNPSM, el docente cuenta con fecha de posesión el 10/03/1981, y presenta novedad de retiro del 13/01/2025 y no se evidencian vinculaciones posteriores con el magisterio.

De acuerdo con la fecha de posesión, el régimen pensional del docente es ley 91.

Que el docente se encuentra actualmente disfrutando de la pensión de jubilación.

La fecha del dictamen del docente es el 28/02/2025, es decir esta es la fecha de status. Y la fecha de status es cuando se adquiere el derecho A PARTIR DE LA FECHA DE VALORACIÓN MEDICA que determina la pérdida de capacidad laboral según certificación médica expedida por la entidad contratista prestadora del servicio médico asistencial de los docentes afiliados al Fondo.

Considerando lo anterior, el docente calificado (28/02/2025) después de su retiro que fue efectuado el 13/01/2025, por lo que no se encontraba activa en el servicio. Y es menester recordar que de conformidad con el manual operativo de



RESOLUCIÓN N° 0083 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ A UN DIRECTIVO DOCENTE NACIONALIZADO.

prestaciones económicas del Fomag, indica que tiene derecho a la pensión de invalidez de la Ley 91 que puede ser temporal o vitalicio para todo docente oficial que estando vinculado al servicio ACTIVO se halle en situación de invalidez perdiendo su capacidad laboral en un porcentaje no inferior al 75%. Información que se encuentra también en el decreto 1848 de 1969 en el artículo 60 en adelante.

Ahora bien, el decreto 1655 de 2015 en el artículo 2.4.4.3.1.3 define como educador activo a los docentes y directivos docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se encuentren en ejercicio de sus funciones. Y en el artículo 2.4.4.3.8.1 que se refiere al procedimiento para reconocer la pensión de invalidez se refiere al ¿educador activo¿.

Por lo anterior expuesto el docente no tendría derecho al reconocimiento de pensión de invalidez, ya que no encontraba activo al momento de ser dictaminado con pérdida de capacidad laboral, conforme dictamen expedido por PROSERVANDA S.A.S."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez al señor **CRISTOBAL JULIAN SABALZA VILLAREAL**, identificado con **C.C. 8.671.054**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

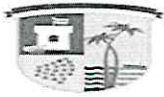
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 18 días del mes de noviembre de 2025.


MARIBEL CASTRO FLOREZ

Secretaria de Educación Departamental (E)

Proyectó: Neil Badran Arrieta
Revisó: Elsa De La Rosa Berdejo
Aprobó: Oscar Redondo Peña



RESOLUCIÓN N° 0083 DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN
DE INVALIDEZ A UN DIRECTIVO DOCENTE NACIONALIZADO.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO DEL ATLANTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con la presente Resolución se notificó a:

Identificado(a) con la C.C. N° _____ haciéndole saber que contra esta
Resolución procede Recurso de Reposición y se le hace entrega de copia de la Resolución.

Barranquilla, _____

Firma del notificado(a).

Firma del notificador(a)